

Artículo 6.- Cuantías y porcentajes de las ayudas

6.1.- Las ayudas contempladas en la presente Orden se materializarán a través de subvenciones no reintegrables en las cuantías y porcentajes que se determinan a continuación:

Equivalencia con los apartados del Artículo 4	Breve descripción del concepto	Ámbito supralocal y los entes promotores de turismo de las 3 capitales		Ámbito local	
		% ayuda máximo sobre importe admitido	límite máximo de la ayuda (euros)	% ayuda máximo sobre importe admitido	límite máximo de la ayuda (euros)
4.1	Fortalecimiento de los ECTC y EGT				
4.1.c.1	Gastos contratación de personal (directa)	85%/ 90% (1)	38.500/persona	--	--
	Gastos de contratación personal (asistencia técnica)	50%	21.000/persona		
4.1.c.2	Asistencia técnica de consultoría para elaboración de planes específicos	50%	15.000		
4.1.c.3	Adquisición de equipamiento informático y asistencia técnica	50%	12.000		
4.2	Mejora de la competitividad de los destinos				
4.2.a	Programas de BBPP				
4.2.a.1 y 4.2.a.2	Personal perteneciente a la entidad solicitante	85%	38.500/persona	85%	38.500/persona
	Contratación directa específica para ello	85%	38.500/persona	85%	38.500/persona
	Asistencia técnica externa	50%	21.000/persona	50%	21.000/persona
4.2.b	Implantación de modelo de gestión (calidad y ambiental)				
4.2.b	Obtención de la certificación	70	6.000	70	6.000
	Renovación de la certificación	50	3.000	50	3.000
4.2.c	Programa mejora accesibilidad	50	12.000	50	12.000
4.3	Creación y desarrollo de productos, planes, experiencias, playgrounds y circuitos				
4.3.a	Estudios específicos (derivados de un plan) de productos, planes de viabilidad, etc	50%	12.000	50%	6.000
	creación y desarrollo	50% / 80% (2)	150.000	50% / 80% (2)	100.000

4.4	Promoción y marketing de productos, experiencias, playgrounds y circuitos; así como de destinos				
4.4.a.1 y 4.4.a.2	Promoción y marketing de los productos y destinos; y de las tácticas de comunicación y venta del "Plan de Marketing Turístico de Euskadi"	50% / 80% (2)	25.000/ 70.000 / 100.000 (3)	50% / 80% (2)	10.000
4.4.a.3	Organización de eventos singulares	50%	15.000/ 30.000 (4)	50%	15.000/ 30.000 (4)

6.1.a) (1) El porcentaje de subvención para la contratación de personal de los entes de cooperación turística de ámbito comarcal con personalidad jurídica propia y con dedicación exclusiva al turismo, será el 90%.

6.1.b) (2) El porcentaje de subvención para las actuaciones referidas a Experiencias, Playgrounds y Circuitos TOP será el 80%.

6.1.c) (3) Los importes máximos de subvención para las actuaciones de promoción y marketing, referidas en el artículo 4.4.a)1 y 4.4.a)2, realizadas por:

Los entes promotores de las 3 capitales vascas podrá llegar hasta 100.000 euros.

Los "Entes de Cooperación", las "Estructuras de Gestión Turística", las mancomunidades, cuadrillas, agencias de desarrollo de ámbito comarcal y las asociaciones de desarrollo rural comarcales, podrán llegar hasta 70.000 euros.

Las asociaciones y entidades turísticas sin ánimo de lucro y fundaciones de ámbito supralocal, salvo que sean reconocidas como "Entes de Cooperación" o "Estructuras de Gestión Turística", podrán llegar hasta 25.000 euros.

6.1.d) (4) La subvención máxima para la organización de eventos que se realicen en la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá llegar hasta 15.000 euros, y para las que se realicen fuera de ella podrá llegar hasta 30.000 euros.

6.2.- Si, tras aplicar el procedimiento de adjudicación descrito en el artículo 7, siguiera existiendo disponibilidad presupuestaria, podrán aumentarse uniformemente a todas las solicitudes los porcentajes anteriormente señalados correspondientes a los gastos de inversiones en infraestructuras relativos al programa de mejora de la accesibilidad (artículo 4.2.c) hasta el 80% del gasto aceptado, siendo en este caso la subvención máxima 19.200 euros.

6.3.- La subvención máxima por convocatoria que podrá percibir una misma entidad beneficiaria por todos los conceptos establecidos en la presente Orden será, en función de su ámbito de actuación y tipo de entidad, según se recoge en el encabezado de la tabla de este artículo, la siguiente:

6.3.a).- 280.000 euros, para los "Entes de cooperación turística comarcales" y para las "Estructuras de Gestión Turística", así como para los entes promotores de turismo de las tres capitales vascas.

6.3.b).- 240.000 euros para el resto de las entidades beneficiarias de ámbito comarcal.

6.3.c).- 150.000 euros para las entidades beneficiarias de ámbito local.

6.4.- En todo caso, se computará como gasto o inversión admisible su valor "neto", entendiéndose como tal el importe facturado una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido